CARTAGENA
VA PA´ LANTE

Salvemos Juntos
a Cartagena

Proyecto de acuerdo:

“Por el cual se compila y actualiza la normativa tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y las generadas por acuerdos del orden Distrital".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMBIOS EFECTUADOS AL SISTEMA TRIBUTARIO DE CARTAGENA D.T. y C.

1. Modificaciones al régimen sustantivo

Acorde con lo expuesto, se atenderán a los cambios normativos de las últimas reformas tributarias, entre ellas, las Leyes 1430 de 2010, 1448 de 2011, 1450 de 2011, 1607 de 2012, 1617 de 2013, 1819 de 2016, 1943 de 2018, 2010 de 2019, 2082 de 2021 y 2126 de 2021 actualizando de esta forma la normatividad tributaria de Cartagena D. T. y C.

1.1. Alineación de la denominación de los tributos con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

En el contenido sustancial del Estatuto Tributario, se alinean las denominaciones de los tributos con los conceptos presupuestales de ingresos relacionados por el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), adoptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, de manera que en este estatuto, en el presupuesto anual del Distrito y en los reportes a los entes de control, se conserve el lenguaje fiscal para cada uno de estos instrumentos y se facilite su incorporación y reporte.

VIGENTE (Acuerdo 041/2006)	PROPUESTA
IMPUESTOS DIRECTOS: • Impuesto Predial Unificado. • **Impuesto Unificado de Vehículo.** **IMPUESTOS INDIRECTOS:** • Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros. • Impuesto de Delineación Urbana. • Impuesto de Publicidad Exterior Visual. • **Impuesto de degüello de Ganado Menor.** • Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos. • Impuesto de Alumbrado Público. • **Registro de patentes, marcas y Herretes.** • **Guías de Movilización de Gando.** • Impuesto sobre Teléfonos. **TASAS IMPORTES Y DERECHOS:** • Sobretasa Bomberil. • Sobretasa a la Gasolina Motor. • Derechos de Tránsito. • Tasa por la Administración de la Carpeta de Vehículo. • Tasa por Servicio de Grúas y Parqueadero. • Tasa por el Derecho de Estacionamiento en Vía Pública. • **Concepto de Uso del Suelo.** • **Coso Distrital.** • **Malas Marcas.** **RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA:** • Plusvalía. • Contribución Especial de Seguridad. • Estampilla Pro-Cultura. • Estampilla Años Dorados. • Estampilla Universidad de Cartagena. • Sobretasa de Medio Ambiente. • Tasa Pro-Deporte y Recreación.	**IMPUESTOS DIRECTOS:** • Impuesto Predial Unificado. • Sobretasa Ambiental. • Sobretasa por el Alumbrado Público **IMPUESTOS INDIRECTOS:** • Impuesto de Industria y Comercio. • Impuesto Complementario de Avisos y Tableros. • Impuesto de Delineación. • Impuesto a la Publicidad Exterior Visual. • Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte. • Impuesto de Alumbrado Público. • Impuesto Sobre Teléfonos. • Sobretasa Bomberil. • Sobretasa a la Gasolina. **TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS:** • Derechos de Tránsito. • Tasa por la Administración de la Carpeta de Vehículo. • Tasa por Servicio de Grúas y Parqueadero. • Tasa por el Derecho de Parqueo Sobre las Vías Públicas. • Tasa Pro-Deporte y Recreación. **CONTRIBUCIONES:** • Participación en la Plusvalía. • Contribución Especial Sobre Contratos de Obras Públicas. **ESTAMPILLAS:** • Estampilla Pro-Cultura. • Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. • Estampilla Universidad de Cartagena. • Estampilla para la Justicia Familiar.

1.2. Impuesto Predial Unificado

- Se reglamentan en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las Leyes 1430 de 2010, 1448 de 2011, 1450 de 2011, 1607 de 2012, 1617 de 2013 y 1819 de 2016, actualizando de esta forma la normatividad tributaria, fundamental para el cobro del impuesto predial unificado, entre otros tributos.
- Se amplían los sujetos pasivos obligados al pago de este impuesto así: persona natural o jurídica, propietaria o poseedora, fideicomitentes y/o beneficiarios para el caso de los patrimonios autónomos.
- Se establecen bases gravables específicas para determinar el impuesto a pagar para los bienes de uso público en manos de particulares.
- Se mantienen las tarifas para impuesto predial unificado aprobadas mediante Acuerdo 025 de 2016.
- Se mantiene, con algunos ajustes establecidos en la Ley 1819 de 2016, la determinación oficial del impuesto predial unificado, a través de un acto administrativo denominado Liquidación – Factura, la cual constituirá el título ejecutivo.

1.2. Impuesto Predial Unificado

- Se establece el pago en cuotas del impuesto, siempre que antes del 31 de julio de la vigencia, las cuotas pagadas alcancen a cubrir el 50% del impuesto liquidado.

- Se reglamenta la Liquidación Provisional del impuesto predial unificado cuando éste se determine por el sistema facturación y se encuentre en discusión el avalúo catastral, de conformidad con la normatividad proferida por la Autoridad Catastral.

- Se mantiene la declaración de auto-avalúos cuando se requiera declarar un mayor valor. Este valor no podrá ser inferior al avalúo catastral fijado por el Gestor catastral.

- Se aclara la forma de gravar con el impuesto predial a los bienes fiscales y a los bienes de uso público.

1.3. Impuesto de Industria y Comercio- Impuesto complementario de Avisos y Tableros - Sobretasa Bomberil

- Se ajustan los elementos esenciales del tributo en concordancia con la normatividad vigente.
- Se incluye normatividad donde se aclara que los contribuyentes que presentan recibo bimestral voluntaria de industria y comercio, avisos y tableros, de manera extemporánea, no se harán acreedores a intereses ni sanciones, pero perderán el descuento del IPC.
- Se actualiza la norma en lo referente a la territorialidad del tributo con lo cual se aclara a cuál municipio y/o distrito realmente le corresponde la liquidación del tributo, en concordancia con la Ley 1819 de 2016

1.3. Impuesto de Industria y Comercio- Impuesto complementario de Avisos y Tableros - Sobretasa Bomberil

- Se definen bases gravables especiales para las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Servicios de Aseo Cafetería y de Vigilancia y los prestados por las Cooperativas y Pre-cooperativas de trabajo asociado, los servicios de Telecomunicaciones bajo la modalidad de prepago, lo relacionado con la base gravable de los productos gravados con el impuesto al consumo.

- Se describe la base gravable para el sector financiero.

- Se modifica el sujeto pasivo, ampliándolo a los consorcios, uniones temporales, y patrimonios autónomos.

- Se adicionan normas referentes al gravamen de las actividades de tipo ocasional y a las actividades de construcción.

1.3. Impuesto de Industria y Comercio- Impuesto complementario de Avisos y Tableros - Sobretasa Bomberil

- Se definen tarifas para algunas actividades como los servicios prestados por los Curadores Urbanos, los Notarios y los ingresos obtenidos por la propiedad horizontal diferente de sus cuotas de administración.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2082 de 2021, por medio del cual se facultó a los Concejos de las ciudades capitales para adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio; se ajustaron las tarifas del ICA para el sector financiero.
- Se establece una tarifa mínima del 2 por mil para incentivar las operaciones de comercialización de buses, automóviles, motocicletas, bicicletas que funcionen con energía eléctrica, las estaciones de servicios para la comercialización de energía para vehículos eléctricos. La comercialización de productos para generar energía solar o energías eólicas y las empresas cuya actividad sea de reciclaje.

1.3. Impuesto de Industria y Comercio- Impuesto complementario de Avisos y Tableros - Sobretasa Bomberil

- Se unifica la tarifa para el sector educativo estableciéndola en la mínima del 3 por mil. Toda vez que existían dos tarifas una del 3 por mil y otra del 6 por mil según la ubicación de estas instituciones.

- Se establece la obligatoriedad de liquidar vía retención la Sobretasa Bomberil.

1.4. Impuesto de Delineación

- Se establece el Valor Mínimo de Presupuesto de Obra para la declaración del anticipo del pago de este impuesto, a partir de un estimado de los precios mínimos que podrá ser expedido por la Secretaría de Hacienda anualmente, en relación a los costos de construcción por metro cuadrado según su destino, tipo de construcción y estrato.

- El valor mínimo del presupuesto de obra deberá ser tenido en cuenta por los contribuyentes del Impuesto de delineación para estimar el presupuesto de obra, que sirve de base para la determinación del anticipo que deberá pagar para efectos de la expedición de la respectiva licencia.

- Se reglamenta en forma más precisa el Anticipo del Impuesto previo al momento de la expedición de la licencia, o del inicio de la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obra o construcción, Este anticipo, será imputado en la declaración final del Impuesto a la terminación de la obra.

1.4. Impuesto de Delineación

- Se mantiene la tarifa aprobada a través de Acuerdo 013 de 2019, es decir, el 1.5% sobre el valor total de la construcción.

- Se establece el plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto definitivo.

1.5. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual

- Se aclara el Hecho Generador del Impuesto.
- Se introduce reglamentación por medio de la cual se da cumplimiento a las normas sobre espacio público.
- Se mantiene vigente la reglamentación establecida mediante Acuerdo No. 041 del 24 de octubre de 2007.
- Se modifica la tarifa expresándola en Unidades de Valor Tributario - UVT (antes en Salarios Diarios Mensuales Vigentes - SMLV)

1.6. Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte

Se incluye todo un capítulo, teniendo en cuenta toda la normatividad aplicable hasta el momento: artículo 7º de la Ley 12 de 1932, el artículo 3° de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, Ley 181 de 1995 y Ley 1493 de 2011.

1.7. Impuesto de Alumbrado Público

- Se ajusta el hecho generador de la obligación tributaria quedando así: El hecho generador del impuesto es ser beneficiario del servicio de alumbrado público.

- Se ajusta el sujeto pasivo quedando así: Los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., También están gravados con el impuesto los autogeneradores, generadores y cogeneradores de energía, los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, usuarios de subestaciones eléctricas, usuarios de energía prepago y las entidades del sector oficial, a excepción del Distrito de Cartagena y sus entidades descentralizadas o que hagan parte del Presupuesto General del Distrito.

- Adicionalmente, se traen a valor presente las tarifas del impuesto con corte al mes de agosto de 2022, la cual se ajustará mensualmente de acuerdo con el aumento del IPC establecido por el DANE.

1.8. Impuesto sobre Teléfonos

- Se incorpora este tributo al Estatuto Tributario, toda vez que no hace parte del Acuerdo 041 de 2006, asimismo, se establecen de manera concreta cada uno de los elementos del tributo (sujeto Activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa) y se fijan los valores de las tarifas en UVT (antes en Salarios Diarios Mensuales Vigentes - SMLV).

1.9. Sobretasa a la Gasolina

- Se establecen intereses de mora por el retardo en el pago de la sobretasa a la gasolina.

- La sanción por no presentar la declaración mensual de la sobretasa y la sanción por evasión de la sobretasa a la gasolina se trasladaron al capítulo de otras sanciones.

- Se introducen todos los cambios aprobados recientemente por el Concejo Distrital de Cartagena en lo referente al marco legal, tarifa y base gravable (Acuerdo 071 de 2021).

1.10. Sobretasa Ambiental

- Se desarrolla en un capítulo aparte, definiendo en forma clara y expresa los elementos sustantivos de esta: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable, causación y recaudo, tarifa. (anteriormente venía como un artículo más del estatuto).

1.11. Sobretasa por el Alumbrado Público

- A partir del 01 de enero de 2024, se establece como cobro del Impuesto de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena, una sobretasa del 1xMil sobre el avalúo catastral, que se liquidará juntamente con el Impuesto predial Unificado, para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

- Lo cancela la persona natural o jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

1.12. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

- Se define en forma expresa la causación de la estampilla.

- Se mantiene el porcentaje de la tarifa al 2%.

- Quedan excluidos del pago de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor las entidades donde el Distrito posea más del 50% de las acciones, cuando se celebren contratos entre estas entidades y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en su sector central y descentralizado: De igual forma.

- Se excluyen los contratos o convenios de transferencias para subsidios suscritos por el Distrito con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que operen en su jurisdicción.

1.13. Estampilla Pro-Cultura

- Se ajusta el sujeto pasivo.
- Se ajusta el hecho generador.
- Se determina la Causación de esta Estampilla en seis (6) momentos diferentes.
- Se fijan los responsables del recaudo de la Estampilla Pro-Cultura.
- Se fijan plazos para el pago de la estampilla.

1.14. Estampilla Pro-Justicia Familiar

- Se crea la Estampilla Pro-Justicia Familiar autorizada por Ley 2126 de 2021, la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 47 ibidem, entrará en vigencia a partir del 04 de agosto de 2023.

- El hecho generador de la estampilla es la celebración de contratos o convenios y sus adiciones. Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada con o sin ánimo de lucro, Sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o convenios y las adiciones a los mismos con el Distrito de Cartagena de Indias en su sector central y descentralizado y los que suscriban con la Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital.

- La tarifa de la estampilla es del 2% sobre el valor bruto del respectivo contrato y sus adicciones.

- Se excluyen los contratos o convenios de transferencias para subsidios suscritos por el Distrito con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que operen en su jurisdicción

1.15. Contribución Especial sobre Contratos de Obras Públicas

- Se incluye la definición del sujeto activo.
- Se determina el sujeto pasivo de manera clara y expresa, hasta la responsabilidad solidaria por el pago de esta contribución.
- Se ajusta el hecho generador de la obligación tributaria, ampliando las actividades que dan origen al cobro de esta contribución.
- La base gravable se ajusta especificándola cuando se trate de Concesiones.

1.16. Tasa por el Derecho de Parqueo Sobre las Vías Públicas.

- Se incorpora al Proyecto de Estatuto Tributario las disposiciones contenidas en el Acuerdo 056 de 14 de mayo de 2021, en relación con la Tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del Distrito de Cartagena de Indias.

1.17. Tasa Pro-Deporte y Recreación.

- Se compila al Proyecto de Estatuto Tributario la normatividad correspondiente a la Tasa Pro-Deporte y recreación aprobada mediante Acuerdo 034 de 25 de noviembre de 2020.

1.18. Derechos de Tránsito.

- Se compilan al Proyecto de Estatuto Tributario la reglamentación referente a los Derechos de Tránsito, los cuales no están contenidos en el actual estatuto tributario.

VIII. PRINCIPALES MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- La novedad más relevante que trae consigo la reforma tiene que ver con la inclusión de la Liquidación Provisional, a través de la cual la Administración Tributaria podrá determinar las obligaciones fiscales de los contribuyentes, que incluyen impuestos, contribuciones, retenciones, sanciones etc.

- En general se acompaso el procedimiento tributario Distrital al procedimiento tributario nacional.

VI. MODIFICACIONES AL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Una de las más significativas corresponde a la modificación del artículo 640 del ET, donde se explican los parámetros para el empleo de los principios de lesividad, gradualidad y proporcionalidad en materia sancionatoria tributaria.

VII. CLAUSULA GENERAL ANTI-ABUSO.

La cláusula general antiabuso que permitirá a la administración tributaria re - caracterizar actos jurídicos u operaciones artificiosas de los contribuyentes que tengan como fin principal el de obtener una reducción o eliminación de la carga impositiva